

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el extremo ejecutado fue notificado por del mandamiento de pago librado en su contra personalmente mediante mensaje de datos recibido el 3 de agosto de 2023, por lo que el término para pagar o proponer excepciones venció el 23 de agosto de 2023 (art. 8º Ley 2213 de 2022), en silencio.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 28 de agosto de 2023 para que se sirva proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución Dispone Secuestro Comisiona En conocimiento Decreta embargo
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Nit 860.002.964-4
Demandado:	Nubia Pardo Diaz CC 51.966.903
Radicado:	630014003007-2023-00424-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Igualmente, y como se encuentra inscrito el embargo de los inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias números **280-133813, 280-235413, 280-216606, 280-235250, 280-235184**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se dispondrá su secuestro.

Debe señalarse que el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-216549 no fue registrado y el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-235097 aún no se ha recibido respuesta.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. se decretará la cautela solicitada (archivo 042).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor del BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra de NUBIA PARDO DIAZ, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.286.580 pesos M/cte.

QUINTO: ORDENAR el SECUESTRO de los inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias números **280-133813, 280-235413, 280-216606, 280-235250, 280-235184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la ejecutada NUBIA PARDO DIAZ identificada con C.C. No. 51.966.903.

SEXTO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q,, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias números **280-133813, 280-235413, 280-216606, 280-235250, 280-235184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe y fijarle honorarios.

Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

SÉPTIMO: DESIGNAR como secuestre señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, quien se puede localizar en la CALLE 40 No. 42-12 piso 2 de Armenia, Q, teléfonos 3163519092, 7347890. correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de secuestro, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dichos inmuebles.

NOVENO: En conocimiento de la parte demandante y para los fines que estime pertinentes se deja la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, sobre el embargo decretado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-216549.

DÉCIMO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de No. JQK588, de propiedad de la ejecutada NUBIA PARDO DIAZ identificada con C.C. No. 51.966.903.

Inscrito el embargo, se dispondrá el secuestro.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 148 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ffae54bcda4b134c3238f01fc2f950a31dfe28cd6c79910287da2e531424a7**

Documento generado en 23/08/2023 09:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>